



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20199090344481

Manizales, 21-11-2019 15:53 PM

Señor

DAGOBERTO PEÑA PALOMAR

País: Colombia

Departamento: Caldas

Municipio: Manizales

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO TITULO 671-17

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido la **RESOLUCION NRO 000604 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CAUDUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"**.

Contra la **RESOLUCION NRO 000604 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se le recuerda a los titulares mineros que la notificación de la **RESOLUCION NRO 000604 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto De Atención Regional Manizales

Anexos: Cuatro (04) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Vanessa Uribe Vela - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21/11/19

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "No aplica"

Archivado en: el expediente 671-17



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000604

(08 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2006, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y el señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR** suscribieron el Contrato de Concesión No. 671-17, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **SUPIA**, en el Departamento de **CALDAS** por el término de treinta (30) años, contados a partir del **13 DE FEBRERO DE 2007**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **AUTO 358** del 20 de junio de 2011, la Unidad de Delegación Minera de Caldas requiere al titular el pago por concepto de inspección de campo, por un valor de \$813.897,76 Este fue notificado por **ESTADO No. 032** del 08 de julio de 2011.

Mediante **AUTO 77** del 17 de abril de 2012, la Unidad de Delegación Minera de Caldas notifica al titular minero que en el mes de abril el grupo técnico realizará la visita de inspección de campo, por lo tanto, según la etapa contractual, deberá pagar un valor de \$861.157,32. Este fue notificado por **ESTADO No. 006** del 18 de abril de 2012.

Mediante Protocolo para la Revisión de Expedientes del 27 de agosto de 2012, la Unidad de Delegación Minera de Caldas concluye y requiere los pagos de visita de fiscalización por \$813.897 y \$861.157, póliza minero ambiental, pago de canon superficiario, presentación de Formularios Básicos Mineros anuales del 2010 y 2011, donde se reporten las labores realizadas, obras ejecutadas en exploración y construcción y montaje, personal empleado, Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental.

Mediante Concepto Técnico **PARMZ 130** del 8 de Abril de 2014, se requiere el pago de los Canon Superficiales de las tres anualidades de Construcción y Montaje, la póliza minero ambiental, los **FBM Anuales y Semestrales** de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2013, la presentación

45

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, y el pago de las inspecciones de campo requeridas por la Unidad de Delegación Minera mediante Auto 358 del 20 de Junio de 2011 y Auto 77 del 17 de Abril de 2012 por valor de \$813.897,76 y \$861.157,32 respectivamente.

Mediante Auto PARMZ 153 del 11 de abril de 2014 se corre traslado del Concepto Técnico PARMZ 130 del 8 de abril de 2014 y se efectúan los requerimientos.

Mediante Auto PARMZ 250 del 28 de mayo de 2014 se corre traslado del Informe de Fiscalización Integral del 28 de septiembre de 2013 y mediante Auto PARMZ 494 del 14 de agosto de 2014 se corre traslado al Informe de Fiscalización Integral del 7 de mayo de 2014.

Mediante Auto PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016 de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 131 del 23 de Julio de 2015, se requiere constitución de la Póliza Minero Ambiental, pago por concepto de canon superficiario, presentación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anuales para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y I Semestre de 2015, Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013 y 2014 y I y II de 2015, presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental y el pago por concepto de visita de Inspección de campo requeridas mediante AUTO 358 del 20 de junio de 2011 y mediante AUTO 77 del 17 de abril de 2012 por la Unidad de Delegación Minera por valor de por valor de \$813.897,76 y \$861.157,32 respectivamente, más los intereses causados.

Mediante Resolución VSC 000567 del 13 de junio de 2016, se impone una multa equivalente a 40,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En oficio radicado No. 20171220117981 del 18 de mayo de 2017, se informó al titular que antes de iniciar el proceso de cobro coactivo por la multa impuesta, se procedía a librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por lo cual le solicitaron acercarse a las oficinas de la ANM Bogotá.

Mediante Auto PARMZ 212 del 26 de Mayo de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 363 del 19 de Diciembre de 2016, se requiere presentación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anuales para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y I Semestre de 2015 requeridos por Auto PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016 y Anual de 2015 y I Semestre de 2016, este último debe ser diligenciado en la plataforma del SI MINERO, pagos por concepto de canon superficiario del PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013 y 2014 y I y II de 2015 requeridos mediante Auto PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016 y de los trimestres III y IV de 2015, I, II y III de 2016, presentación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), presentación del Programa de Trabajos y Obras y de la Licencia Ambiental, pago de la visita de fiscalización y de la multa impuesta, además de dar cumplimiento del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control del 12 de Diciembre de 2016.

Mediante Auto PARMZ 302 del 28 de junio de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 231 del 15 de junio de 2017, se requiere presentación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anuales para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pagos por concepto de canon superficiario del PRIMERO, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, presentación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), presentación del Programa de Trabajos y Obras y de la Licencia Ambiental, pago de las visitas de fiscalización realizadas por la delegación minera de caldas y de la multa impuesta en la Resolución VSC 000567 del 13 de junio de 2016. Dicho Auto fue notificado en el Estado No. 033 del 06 de julio de 2017.

Mediante oficio radicado No. 20189090297021 del 21 de agosto de 2018, se notificó por aviso al titular sobre la resolución VCT 000791 del 31 de julio de 2018, mediante la cual se ordenó una corrección al Registro Minero Nacional, dentro del contrato 671-17.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

Por medio del concepto técnico N. 481 de fecha 06 de diciembre de 2018 se evalúan las obligaciones del título, y se concluye lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se evidenció que el Contrato de Concesión No. 671-17 no se encuentra al día EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se concluye y se recomienda:

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I Semestre y Anual para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, requeridos mediante Auto PARMZ 302 del 28 de junio de 2017.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular el diligenciamiento de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017, y I Semestre de 2018, por la plataforma SI MINERO.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular, del contrato de concesión No. 671-17, que allegue los pagos por concepto de canon superficiario del PRIMERO, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, requeridos por Autos PARMZ 212 del 26 de mayo de 2017 y PARMZ 302 del 28 de junio de 2017, por un valor de:

- ✓ Para la primera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.444.482)**, más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago.
- ✓ Para la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.708.696)**, más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago.
- ✓ Para la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.843.788)**, más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago.

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión No. 671-17, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y I Trimestre de 2017, requeridos anteriormente mediante Auto PARMZ 302 del 28 de junio de 2017.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 671-17, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV Trimestre de 2017, I, II y III Trimestre de 2018.

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular la presentación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, requerido mediante Autos PARMZ 212 del 26 de mayo de 2017 y PARMZ 302 del 28 de junio de 2017.

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante Autos PARMZ 212 del 26 de mayo de 2017 y PARMZ 302 del 28 de junio de 2017.

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular la presentación de la Licencia Ambiental, requerida mediante Autos PARMZ 212 del 26 de mayo de 2017 y PARMZ 302 del 28 de junio de 2017.

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular, los pagos por concepto de inspecciones de campo, requeridas mediante AUTOS 358 del 20 de junio de 2011 y 77 del 17 de abril de 2012, por la Unidad de Delegación Minera por valor de \$813.897,76 y \$861.157,32 respectivamente, más los intereses causados a partir del inicio de la mora hasta la fecha de pago.

SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 000567 del 13 de junio de 2016, equivalente a 40.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SE RECOMIENDA REMITIR al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la resolución VCT 000791 del 31 de julio de 2018, mediante la cual se ordenó una corrección al Registro Minero Nacional, dentro del contrato 671-17, la cual fue notificada por aviso.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia."

Como bien se observa, se señala que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos 358 del 20 de junio de 2011 y 77 del 17 de abril de 2012, por medio de los cuales se han requerido el pago de los cánones superficiarios correspondientes al PRIMERO, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

A los autos PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016; PARMZ-212 del 26 de Mayo de 2017; al auto PARMZ-302 del 28 de junio de 2017, por medio del cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I Semestre y Anual para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y, I trimestre de 2017.

Igualmente, no se ha dado cumplimiento al auto de visita de fiscalización 809 del 19 de diciembre de 2018 por medio del cual se requirió al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.671-17, se evidencian dos asuntos a resolver y que son objeto del presente pronunciamiento, a saber:

1. Caducidad del Contrato

Una vez revisado el contrato minero que nos ocupa, observamos que al titular se le ha requerido bajo causal de caducidad en varias ocasiones y desde hace varios años, sin que a la fecha haya cumplido con las obligaciones contractuales; veamos: desde el año 2011, época en la cual la Unidad de Delegación Minera de Caldas requiere al titular el pago de canon superficiario así: por la primer anualidad, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$3.444.482), a la segunda anualidad, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$3.708.696), la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$3.843.788), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago. (autos 358 del 20 de junio de 2011 y 77 del 17 de abril de 2012); la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I Semestre y Anual para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y, I trimestre de 2017; todo ello mediante los autos PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016; PARMZ-212 del 26 de Mayo de 2017; al auto PARMZ- 302 del 28 de junio de 2017; igualmente al auto de visita de fiscalización 809 del 19 de diciembre de 2.018 por medio del cual se requirió al titular bajo causal de caducidad para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual.

Se ha requerido la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental lo cual no se ha hecho aún. presentación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **TRECEMIL CINCUENTA MIL PESOS** (\$350.000).

Debido a los incumplimientos reiterados del titular, mediante la Resolución VSC 000567 del 13 de junio de 2.016, se le impuso una multa equivalente a 40.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como se señaló anteriormente, mediante Concepto Técnico N. 481 de fecha 06 de diciembre de 2.018, se vuelve a recomendar que se cite al titular por los incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales, pero debido a los múltiples requerimientos realizados bajo causal de caducidad, es mejor evaluar jurídicamente la posibilidad de declarar la caducidad del contrato.

En cuanto a las obligaciones requeridas previamente, podemos constatar una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, que se presenta de manera recurrente un incumplimiento de diversas obligaciones contractuales, y que los términos concedidos en los Autos anteriormente citados, se encuentran ampliamente vencidos sin que el beneficiario del contrato, haya subsanado o formulado su defensa, por lo tanto, agotado el procedimiento contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 671--17.

df

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

En ese sentido, al entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 671-17, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Oro y demás minerales concesibles, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Así las cosas, agotado el procedimiento contenido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es procedente declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 671-17.

Asimismo, al declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 671-17, se debe requerir al beneficiario del título para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el cual en literal c) establece:

".....Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 671-17, cuyo titular es el señor DAGOBERTO PEÑA PALOMAR, con c.c. núm. 15.241.808, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SUPIA, en el departamento de CALDAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por consiguiente, el señor DAGOBERTO PEÑA PALOMAR, de estarla realizando, debe suspender toda actividad de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 671-17, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR**, con c.c. núm.15.241.808, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, con NIT. 900500018-2; las siguientes sumas de dinero, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.

a).- Por la primera anualidad de Construcción y Montaje, un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.444.482)**.

b).- Por la segunda anualidad de Construcción y Montaje, un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.708.696)**.

c).- Por la tercera anualidad de Construcción y Montaje, un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.843.788)**.

d).- Los pagos por concepto de inspecciones de campo, requeridas mediante AUTOS 358 del 20 de junio de 2011 y 77 del 17 de abril de 2012, por la Unidad de Delegación Minera por valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, \$813.897,76** y **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$861.157,32** respectivamente.

e).- El pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 000567 del 13 de junio de 2016, equivalente a **40,5** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 671-17"

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 671-17, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de SUPIA, en el departamento de CALDAS; a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor DAGOBERTO PEÑA PALOMAR, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 671-17; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. 671-17.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ignacio Grajales González - Abogado PARMZ
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez - Coordinador PARMZ
Filtró: Iliana Gómez - Abogada GSC
Vo.Bo: Jose Maria Campo - Abogado VSC

